OGA Técnica

RACIONALIZACION

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Jurídica
07 JUL. 2003
RECIBIDO
Reg. N°

N°. 313-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 02 de Julio del 2003

Visto, el Informe N° 082-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 270-2003-J-OPD/INS de fecha 28 de mayo del 2003, se impone la sanción disciplinaria de cese temporal de 02 meses sin goce de remuneraciones, a la señora Elizabeth Ojeda Alegría, por comisión de falta disciplinaria tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la ex funcionaria Elizabeth Ojeda Alegría, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 270-2003-J-OPD/INS, de fecha 28 de mayo del 2003, en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y manifestando que, la acotada resolución resulta inválida, por cuanto, ha cumplido con sus deberes funcionales;

Que, sobre la procedencia del recurso de apelación, el Instituto Nacional de Salud al ser un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, detenta la calidad de persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, según lo dispuesto en el artículo 31° de la acotada norma, cuando prescribe que: "Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, encargados de proponer políticas, normas, promover, programar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su naturaleza administrativa";

Que, ahora bien, al detentar el Instituto Nacional de Salud, la calidad de persona jurídica de derecho público, esto es, al ser un Organismo Público Descentralizado, las resoluciones emitidas por su máxima autoridad sólo podrían ser impugnadas vía recurso de reconsideración;

Que, en efecto, lo expuesto en el párrafo precedente, se justifica en razón que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración no supone la evaluación del pedido, por un superior jerárquico a la autoridad que emite el acto impugnado;

Que, atendiendo a lo expuesto, no podrían ser impugnadas las resoluciones expedidas por la máxima autoridad de un Organismo Público Descentralizado, vía el recurso de

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
FEDATARIO
SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
JEFATURA

apelación, consignado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dado que éste recurso como bien lo señala el Dr. Roberto Dromi en su obra Derecho Administrativo: "Importa la petición de revisión, ante el órgano inmediato superior, al emisor del acto que se impugna";

Que, en la línea de lo argumentado, las resoluciones emitidas por la máxima autoridad de un Organismo Público Descentralizado, agotarían la vía administrativa, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, de conformidad a lo dispuesto en el literal a del numeral 2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando este señala que: "son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual, no procede legalmente, impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración";

Que, asimismo, el criterio expuesto, ha sido recogido en el ámbito normativo para el caso del INDECOPI, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecido en el artículo 16° del Decreto Ley N° 25868;

Que, cabe precisar que, de conformidad con las facultades concedidas al Ministerio de Justicia, en la Directiva N° 003-2001-JUS/VM "Normas para Absolver Consultas Jurídicas y Emitir Informes y Dictámenes Dirimentes en Asuntos Administrativos", el acotado Ministerio, mediante Dictamen Dirimente N° 001-2003-JUS-DNAJ-DDJ, consideró que: "Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, cuentan con autonomía administrativa, en consecuencia, se agota la vía administrativa con las resoluciones expedidas por sus titulares";

Que, en tal sentido, y considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación, materia del presente pronunciamiento, debe ser declarado Improcedente;

Que, analizado lo argumentado por la impugnante en su recurso de apelación, se observa la validez del acto administrativo impugnado, por ser conforme a derecho;

Estando a lo recomendado por el Informe N° 082-2002-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido tanto en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.-Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Elizabeth Ojeda Alegría, y Confirmar la Resolución Jefatural N° 270-2003-J-OPD/INS de fecha 28 de mayo del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.-NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Lima, 03/07/2003

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0363-2001-J-OPD-INS

Dra. Aida C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud